

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS323/5
G/L/724/Add.1
G/AG/GEN/67/Add.1
G/LIC/D/38/Add.1
27 de enero de 2006

(06-0361)

Original: inglés

JAPÓN - CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN DE ALGAS SECAS Y ALGAS SAZONADAS

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 23 de enero de 2006, dirigida por la delegación de Corea y la delegación del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

Corea y el Japón desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD, que han llegado a una solución mutuamente convenida, cuyos elementos se adjuntan a la presente, del asunto planteado por Corea en el documento WT/DS323/1, de fecha 3 de diciembre de 2004.

Le pedimos que disponga la distribución de la presente notificación a los Consejos y Comités correspondientes, así como al Órgano de Solución de Diferencias.

(firmado)
Sr. CHOI Hyuck
Embajador
Representante Permanente de
la República de Corea

(firmado)
Sr. Ichiro FUJISAKI
Embajador
Representante Permanente del Japón

APÉNDICE

1. Productos comprendidos

Los productos abarcados por la presente solución mutuamente convenida son todos los productos a base de algas (en adelante, los "productos a base de algas") clasificados en los códigos del SA 1212 y 2106, como se describe más detenidamente en el anexo A del presente documento.

2. Cuantías de los contingentes de importación anuales

- a) Se asignará de forma exclusiva a los productos a base de algas coreanos un contingente de importación anual por una cuantía (en adelante, la "cuantía del contingente de importación anual") que no será inferior a 340 millones de láminas en 2006 y que posteriormente se aumentará de forma que la cuantía del contingente de importación anual asignada para 2015 no sea inferior a 1.200 millones de láminas.
- b) Ambas partes celebrarán conversaciones para determinar una fórmula de conversión con respecto a los productos a base de algas que no se encuentren en forma de láminas, de conformidad con los procedimientos de celebración de consultas establecidos en el párrafo 9.

3. Subcontingentes

- a) El sistema de contingentes de importación del Japón con respecto a los productos a base de algas coreanos incluirá los subcontingentes establecidos en el anexo B del presente documento.
- b) Contingente para usuarios: en la notificación del contingente para usuarios [Hacchugendo Naiji sho], se indicará expresamente la cuantía del contingente para usuarios asignado de forma exclusiva a los productos a base de algas coreanos pertinentes.
- c) Contingente A para empresas comerciales (nombre provisional):
 - A. En el anuncio de los contingentes de importación anuales se indicará expresamente que todas las algas importadas en el marco del contingente A para empresas comerciales deben ser exclusivamente productos a base de algas coreanos pertinentes.
 - B. Con respecto a cualquier prescripción sobre registros de importaciones anteriores relativa al contingente A para empresas comerciales, no se descalificará a ningún solicitante, salvo a aquellos que no hayan alcanzado un porcentaje de utilización del contingente superior o igual al 80 por ciento del contingente asignado durante el período de dos años más reciente.
- d) Los demás productos a base de algas (tal como se definen en el anexo A) de Corea podrán importarse en el marco de cualquiera de los subcontingentes, incluido el contingente asignado por orden de recepción de las solicitudes a partir de 2007, de conformidad con el acuerdo basado en las consultas celebradas con arreglo al párrafo 9. En 2006, los demás productos a base de algas de Corea podrán importarse en el marco del contingente asignado por orden de recepción de las solicitudes.

- e) Se mantendrán las disposiciones necesarias a fin de no imponer ningún volumen contingentario máximo por solicitante al asignar el contingente A para empresas comerciales, salvo que sea necesario debido al exceso de demanda de asignación de contingentes.
- f) En lo que respecta al contingente asignado por orden de recepción de las solicitudes o la reasignación de cualesquiera cuantías no utilizadas del contingente para usuarios de conformidad con el párrafo 7, si alguna cuantía del contingente queda sin asignar debido al volumen contingentario máximo por solicitante, no obstante la demanda existente, dicho volumen contingentario máximo por solicitante se aumentará o se garantizará de otra manera que todos los contingentes sean asignados en la medida en que exista demanda respecto de esos contingentes.

4. Asignaciones de los subcontingentes

Salvo que se decida otra cosa de conformidad con el párrafo 11 b), no se asignará más del 60 por ciento de la cuantía de los contingentes de importación anuales al contingente para usuarios y la parte restante se asignará al contingente A para empresas comerciales.

5. Anuncio de los contingentes de importación y conclusión de la asignación de los contingentes

El anuncio de los contingentes de importación para 2006 se hará en febrero de 2006 y su asignación a los solicitantes del contingente A para empresas comerciales concluirá dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la fecha del anuncio. El momento de los anuncios de los contingentes de importación a partir de 2007 hasta 2015 se decidirá no más tarde del 31 de octubre de 2006, a fin de que los anuncios de los contingentes de importación se hagan más pronto que lo que se hará el anuncio correspondiente a 2006.

6. Momento de realización de la subasta del contingente para usuarios

Ambas partes cooperarán para impulsar un procedimiento de subasta eficaz de los productos objeto de comercio en el marco del contingente para usuarios respecto de los productos a base de algas importados de Corea, alentando a la organización o las organizaciones competentes a llevar a cabo subastas una o más veces por año. Las organizaciones competentes de Corea y del Japón examinarán los detalles adicionales del procedimiento de subasta.

7. Cuantía no utilizada del contingente para usuarios correspondiente a Corea

- a) Si no se utiliza más del 5 por ciento de la cuantía de los contingentes de importación anuales asignada al contingente para usuarios de conformidad con el párrafo 4 *supra*, dicha parte no utilizada se reasignará a cualquier solicitante que desee importar los productos a base de algas coreanos pertinentes en la forma establecida en el anexo C del presente documento, durante el mismo período anual, en la fecha o fechas más prontas en que se pueda determinar que no se utilizará esa parte.
- b) La parte japonesa hará todo cuanto esté en su poder para asegurarse de que la reasignación realizada de conformidad con este párrafo sea efectiva en cuanto a facilitar la utilización del contingente.

8. Aplicación efectiva

- a) Ambas partes tomarán todas las medidas necesarias para aplicar plena y efectivamente las cuestiones tratadas en la presente solución mutuamente convenida. No se adoptará ninguna

nueva medida que afecte desfavorablemente, de forma directa o indirecta, al acceso a los mercados para cualquiera de los productos a base de algas en el Japón. Ninguna de las partes adoptará medidas que tengan por objeto o efecto, directo o indirecto, menoscabar o contrarrestar la base de la presente solución mutuamente convenida.

- b) Ambas partes confirman que, antes de establecer cualquier medida formal o informal que afecte, de forma directa o indirecta, al acceso a los mercados para cualquiera de los productos a base de algas, proporcionarán oportunamente información sobre esas medidas.

9. Consultas

Ambas partes celebrarán consultas regularmente una vez por año y celebrarán consultas adicionales, a petición de cualquiera de las partes, para examinar asuntos relativos a la aplicación de las cuestiones tratadas en la presente solución mutuamente convenida y otras cuestiones relativas al mejoramiento del acceso a los mercados para los productos a base de algas. Esas consultas se iniciarán en la fecha más próxima posible, pero a más tardar en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas formulada de conformidad con este párrafo, salvo que se decida otra cosa.

10. Organismo encargado de la aplicación

En lo que corresponde a la parte japonesa, las cuestiones tratadas en la presente solución mutuamente convenida serán aplicadas por el Organismo de Pesca, Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del Japón.

11. Otras cuestiones

- a) La presente solución mutuamente convenida se entiende sin perjuicio de los derechos u obligaciones que corresponden a Corea o al Japón, incluidos, sin ninguna limitación, los que les corresponden en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
- b) Las cuestiones tratadas en la presente solución mutuamente convenida podrán modificarse, en caso necesario, por consentimiento mutuo, sobre la base de las consultas previstas en el párrafo 9.
- c) Ambas partes aplicarán las cuestiones tratadas en la presente solución mutuamente convenida, así como los anexos A, B y C del presente documento, una vez que se haya notificado al OSD.

Anexo A

Productos comprendidos

A los efectos de la presente solución mutuamente convenida, los productos a base de algas, tal como se definen en el párrafo 1, se clasifican de la siguiente forma:

- Algas secas: todas las algas secas ("hoshi nori") clasificadas en la línea 1212.20-1.
- Algas sazonadas sin azúcar: todas las algas sazonadas clasificadas en la línea 2106.90-2-(2)-E-(b).
- Los demás productos a base de algas: todos los productos a base de algas, excepto las algas secas y las algas sazonadas sin azúcar.

Anexo B

Subcontingentes en el marco del sistema de contingentes de importación del Japón
para los productos a base de algas coreanos

Contingente A para empresas comerciales (esta denominación es provisional y puede modificarse durante el proceso de anuncio de los contingentes de importación)

- Importadores que reúnen las condiciones necesarias: todo solicitante al que se le haya asignado un contingente para empresas comerciales en el marco de anteriores anuncios de importación de algas, y que cumpla todos los requisitos siguientes:
 - i) haber efectuado el despacho en aduana de importaciones de algas procedentes de Corea durante el período anual precedente; y
 - ii) haber efectuado, en promedio (porcentaje de utilización del contingente), el despacho en aduana del 80 por ciento o más del contingente de importación de algas asignado durante el período de dos años más reciente, si se le asignó un contingente para empresas comerciales en el año anterior al último.
- Todos los productos a base de algas enumerados en el anexo A podrán importarse en el marco del contingente A para empresas comerciales a partir de 2007.

Contingente para usuarios

- El contingente para usuarios se asigna a los solicitantes que reciben pedidos de compra de clientes que han recibido una notificación de la cantidad máxima de los pedidos ("notificación del contingente para usuarios").
- Todos los productos a base de algas enumerados en el anexo A podrán importarse en el marco del contingente para usuarios a partir de 2007.

Anexo C

Calendario para la reasignación de la cuantía no utilizada
del contingente para usuarios

En torno a febrero:

Anuncio de los contingentes de importación anuales.

En torno a marzo:

El Organismo de Pesca del Japón ha de emitir la notificación del contingente para usuarios ("Hacchugendo Naiji sho") y aclarar que "si no se han realizado pedidos de compra hasta la fecha específica pertinente (lo antes posible en el plazo de 6 meses después de la notificación del contingente para usuarios), no se asignará la cuantía no utilizada de la notificación".

En torno a mayo:

La organización que se ocupa del contingente para usuarios ha de efectuar una subasta de algas. La organización adjudica los pedidos de compra de las algas por las que se hacen ofertas satisfactorias en la subasta. El Ministerio de Economía, Comercio e Industria del Japón (METI) ha de otorgar licencias de importación con arreglo a la cuantía de las algas subastadas. El despacho en aduana se lleva a cabo después de junio.

En torno a septiembre o antes:

De conformidad con el párrafo 7 de la presente solución mutuamente convenida, el Organismo de Pesca anunciará la reasignación, así como su calendario para el proceso de solicitud y los requisitos que deben cumplir los solicitantes.

En torno a octubre o antes:

Se abre el plazo para la recepción y aceptación de las solicitudes de reasignación que presenten los solicitantes que cumplan los requisitos.

En torno a noviembre o antes:

El Organismo de Pesca puede volver a emitir la notificación del contingente para usuarios ("Hacchugendo Naiji sho") destinada a los solicitantes que deseen importar los productos a base de algas coreanos pertinentes hasta que se utilice la totalidad de la cuantía no utilizada, y el METI concederá la correspondiente licencia de importación. Una vez expedida la licencia de importación, puede comenzar la importación de algas utilizándose la nueva notificación del contingente para usuarios.

Con respecto a los períodos de validez de los certificados de asignación de los contingentes de importación y las licencias de importación otorgadas sobre la base de los certificados en este caso, tales períodos serán los mismos que para el contingente A para empresas comerciales y el contingente asignado por orden de recepción de las solicitudes.

El calendario establecido *supra* podrá modificarse a partir de 2007, en caso necesario, por consentimiento mutuo, sobre la base de las consultas previstas en el párrafo 9 de la presente solución mutuamente convenida.
